Trelew, de septiembre del año dos mil dieciséis. ----------

---**VISTO**: ----------

-El recurso de apelación interpuesto y fundado a fs. refoliado 32 contra la regulación de honorarios efectuada en la sentencia definitiva Nº 274/2015 obrante a fs. refoliado 30 y vta., concedido a fs. refoliado 34. ----------

Y CONSIDERANDO:----------

I.- A fs. refoliado 30 y vta. el juez de grado reguló los honorarios de los Dres. R. G. W. y M. M., por sus labores desarrolladas en la primera de las etapas del presente proceso, en conjunto, en un 5% del monto del mismo, con más el Impuesto al Valor Agregado si correspondiere.----------II.- Agravia al apelante Dr. R. G. W. que habiéndose presentado en el expediente el Dr. M. invocando la Ley XXIV N° 65, corresponde aplicar la regla del artículo 9, segundo párrafo de la Ley XIII Nº 4, regulando el porcentual que se estime exclusivamente a su favor por ser quien ha llevado a cabo la totalidad de las actuaciones procesales relevantes hasta el dictado de la sentencia.----------III.- En las presentes actuaciones se ha cumplido con la primera de las dos etapas en las que se divide el proceso ejecutivo conforme lo dispone el art. 39 de la Ley XIII N°

4.- ----------

----Asimismo surgen de las constancias de autos que han actuado sucesivamente como letrados apoderados de la parte actora el Dr. R. G. W. y el Dr. M. M., resultando en consecuencia de aplicación el art. 9, 2° párrafo de la ley de arancel en cuanto edicta que "...Cuando actuaren sucesivamente, el honorario correspondiente se distribuirá en proporción a la importancia jurídica de la respectiva actuación y a la labor desarrollada por cada uno...". ----------Es así que en función de los arts. 9 y 39 de la Ley XIII Nº 4, corresponde determinar las actuaciones que cada letrado ha realizado en el expediente a fines de establecer su participación sucesiva para la regulación de honorarios correspondiente por la primera etapa de la presente ejecución fiscal. ----------En este sentido, de autos resulta que el Dr. W. presentó la demanda de ejecución fiscal (fs. 10 y vta.); trabó embargo según constancias de fs. 13; acompañó debidamente diligenciado el Mandamiento de intimación de pago y citación de remate Ley Nº 22.172 que obra agregado a fs. refoliado 19/20. Por su parte, el Dr. M. a fs. 17 se presentó en autos y solicitó en préstamo la causa; a fs. refoliado 24 acompañó copia del Decreto N° 279/2015 informando el cese del mandato que oportunamente fuera otorgado por su representada al Dr. W., y solicitó se haga efectivo el apercibimiento previsto por el art. 41 del C.P.C.C. y se dicte sentencia, la que obra a fs. refoliado 30 y vta.----------

----En consecuencia, conforme fuera planteado el caso y considerando los actos efectivamente realizados por cada uno de los letrados, corresponde distribuir los

honorarios totales -que ascienden al 5% del monto del proceso, con más el impuesto al valor agregado, en caso de corresponder- en un 4% a favor del Dr. R. G. W. y un 1% a favor del Dr. M. Á. M., en consideración de la importancia y extensión de las labores desarrolladas en la primera etapa de la ejecución fiscal, naturaleza y complejidad del proceso, resultado y mérito de la labor profesional, según las pautas que surgen de los arts. 5 y 9, segundo párrafo de la Ley XIII Nº 4 y Ley III Nº 22. ----------

----Por último, no se imponen costas y no se regulan honorarios por la labor desarrollada en la Alzada toda vez que en materia de honorarios los memoriales y sus contestaciones en principio no devengan costas.----------En su mérito, la sala “B” de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew, **RESUELVE**:----------

--I. Confirmar la regulación de honorarios efectuada en la sentencia definitiva Nº 274/2015 obrante a fs. refoliado 30 y vta., distribuyendo dichos estipendios profesionales -que ascienden al 5% del monto del proceso-, en un 4% a favor del Dr. R. G. W. y un 1% a favor del Dr. M. Á. M., con más el IVA si correspondiere.----------II. Sin imponer costas y sin regular honorarios por las razones expuestas en el considerando respectivo. ----------Regístrese, notifíquese y devuélvase. ----------

ALDO LUIS DE CUNTO **SERGIO RUBEN LUCERO** **RAUL ADRIAN VERGARA**
JUEZ DE CAMARA **PRESIDENTE** **JUEZ DE CAMARA**

----**REGISTRADA BAJO EL N° _____ DE 2016 - SIE - CONSTE.**----------

UBALDO RENÉ AGUILERA
SECRETARIO DE REFUERZO
DE CÁMARA